

EL JUEZ DE PAZ.

PERIÓDICO POLÍTICO SATÍRICO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes en todas las provincias de España 4 reales.

Saldrá todos los juéves.

VERDAD Y JUSTICIA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en las librerías de Guasp, Colomar y Muntaner en donde se dirigirán los pedidos.

ADVERTENCIA.

A fin de poder dar cabida á los muchos materiales que se han ido aglomerando en nuestra redaccion durante estos últimos dias, retiramos hoy el folletin y en cambio aumentamos cuatro páginas de nuestro periódico, con lo cual quedan compensados los señores suscritores.

NO CEDEMOS.

Segun se nos ha asegurado es ya un hecho la autorizacion concedida á los señores jueces de paz, para proceder al apremio de segundo grado por los débitos existentes por la derrama de la quinta de 1869. Mucho y bueno hemos dicho en nuestro periódico sobre tan ruidoso asunto, y con todo no ha bastado para que la autoridad civil se colocara en el lugar en que debia colocarse, impidiendo el que sus administrados fueran vejados por una exaccion que no vacilamos en calificar de ilegal.

El ministerio de Gracia y Justicia, sin querer entrar en el fondo de la cuestion, rehuye toda responsabilidad, y como Pilatos se lava las manos, saliendo del paso con los siguientes considerandos, formulados por los señores jueces de paz de esta ciudad y que á continuacion trascribimos para conocimiento del público:

«Considerando que el modo y manera como se forman estos expedientes ejecutivos de pago, segun las leyes, no permite entrar en el fondo, ó sea *legalidad* ó *ilegalidad* de los que se exigen en los mismos:

«Considerando que la mision de los Jueces de paz en tales expedientes debe concretarse únicamente á examinar y resolver si los expedientes de apremio emprendidos y continuados en ellos están arreglados á las disposiciones vigentes, de forma, que solo por falta de los requisitos determinados en la instruccion de 3 de diciembre de 1869 y artículo 24 de la misma pueden denegar la autorizacion que se reclame, debiendo en este caso espresar con auto motivado aquellos en cuya falta funden su negativa:

»Considerando que los requisitos determinados en dicha instruccion, quedan llenados en este expediente, y por lo mismo con arreglo á la ley y á sus facultades concretas, corresponde decretar el apremio de segundo grado, ó sea embargo y venta de los bienes de los deudores:

»Por esto y *declinando en el Sr. Alcalde de esta capital toda responsabilidad que pueda existir sobre la ilegalidad de los débitos de que se trata*, y sobre los cuales decretó el apremio de primer grado y pide el segundo, se autoriza á don F. de T. para entrar en la casa domicilio de los deudores continuados en la precedente relacion, al efecto de embargarles y venderles bienes suficientes á cubrir su respectiva responsabilidad.»

Ya sabemos á que atenernos. Despues del anterior acuerdo, la cuestion queda concretada á un solo punto. ¿Es legal ó ilegal la derrama?

La derrama para cubrir el cupo de la quinta de 1869 está autorizada por las leyes y por consiguiente es legal y su pago obligatorio.

La derrama verificada por el Ayuntamiento de Palma es ilegal, porque carece de todos los requisitos que para su legalidad exigen las leyes.

Es ilegal porque se repartió sin equidad, no teniendo para nada en cuenta el art. 53 de la vigente ley municipal, que en su párrafo primero previene que los Ayuntamientos formen con arreglo á las leyes la estadística de sus respectivos distritos, *solo* para que sirva de base á los repartimientos de contribuciones entre los vecinos, y en vez de ate-

nerse á lo prevenido por la ley, nuestro Ayuntamiento llamó á personas inconscientes, las que se arreglaron á su gusto derramando la derrama sobre el vecindario á ojo de buen cubero, de lo que resultó que el que disfruta de una renta de 100 paga diez y el que la disfruta de 1,000 paga cinco.

Es ilegal, porque conocido el cupo de la derrama, se repartió un esceso exorbitante, lo cual demuestra claramente el poco tacto, por no decir otra cosa, de nuestro Ayuntamiento, que estando autorizado para cobrar cien quiere cobrar doscientos, y esto es una ilegalidad que no cabe en las reglas de un buen gobierno.

Es ilegal, porque el reparto carece de la aprobacion de la Diputacion provincial, que exige el párrafo segundo del art. 51 de la vigente ley municipal, aprobacion que no puede conceder la Diputacion provincial porque el dicho reparto es contrario á nuestro sistema rentístico.

Es ilegal, porque en su recaudacion anterior se han regateado las cuotas con los contribuyentes, con perjuicio de los demás y con escándalo de esa moral que con tanta frecuencia invocan los hombres que componen nuestra ilustrada corporacion municipal.

Y con ese cúmulo de ilegalidades se vé claramente que el pago que nos exige el Ayuntamiento no es mas que una exaccion que no está autorizada por las leyes, y que por lo tanto exige de las autoridades que tienen un deber sagrado de velar por los intereses de la localidad el que tomen cartas en el asunto poniendo coto á las ligerezas de nuestro Ayuntamiento.

No corresponde al agraviado vecindario el tomar la iniciativa formulando una queja contra el incalificable proceder de nuestro Ayuntamiento, sinó que corresponde al Gobernador civil y á la Diputacion provincial, los cuales con facilidad pueden cerciorarse de las ilegalidades cometidas en la derrama y corregir los abusos que en ella se hayan cometido en perjuicio de los intereses del vecindario.

No quisiéramos que nuestras autoridades se cruzaran de brazos dejando en completa libertad de accion á nuestro ciudadano Alcalde, quien por lo visto desde que su compañero Suñer y Capdevila dijo á la faz del mundo que no habia Dios, se cree colocado en el primer puesto y por esto es que nos rige y gobierna á su capricho.

Empiece el gobernador por exigir que la

derrama se haga con arreglo á la ley, repartiéndose solamente lo que se necesite para la redencion de la quinta, apruébese despues por la Diputacion provincial, devuélvase el esceso á los que hayan pagado de mas y cóbrese lo que se haya pagado de menos, y entonces verá el Ayuntamiento como el vecindario todo satisface sus cuotas sin necesidad de emplear medios coercitivos.

De no hacerlo así quedará sentado un mal precedente que podrá dar lugar en su dia á que se exija la mas estrecha responsabilidad á los que han tolerado faltas que no pueden tolerarse, sin hacerse culpables de un gran crimen.

Creemos y esperamos que la cosa se encauzará dentro del cauce de la legalidad, con lo cual se acallarán las quejas, colocándose las autoridades á los ojos del público en mejor terreno del que se hallan colocadas en la actualidad, tolerando el que no se cumplan los requisitos que exigen las leyes.

Los Jueces de paz declinan toda su responsabilidad sobre el ciudadano Alcalde, ¿sobre quién la declinarán el Sr. Gobernador civil y la Diputacion provincial?

Corten el mal en su origen y no den lugar á los escándalos, porque por nuestra parte estamos decididos á hacer que se cumplan y se respeten nuestras leyes y lucharemos hasta donde nos alcancen las fuerzas.

Pedimos justicia, solamente justicia y nada mas que justicia.

¿La obtendremos?

El Sr. Gobernador civil lo dirá.

COMPARACIONES ELOCUENTES.

VENTAJAS REVOLUCIONARIAS.

Reanudemos, en el punto en que en el número anterior le dejamos, el asunto á que se refiere el epigrafe de este artículo, diciendo que á los 21 casos prácticos que habrán visto los lectores, debemos agregar los siguientes:

22. Alla, cuando en otros tiempos, en Antequera y Arahál, hubo una demostracion *socialista revolucionaria*, fué preciso que la tropa hiciera fuego; en Madrid mismo, en la noche de San Daniel se dispararon algunos tiros. Los revolucionarios, conspiradores impenitentes, llamaron *sanguinarios* á los jefes y autoridades que tuvieron la desgracia de intervenir en aquellos sucesos y otros.

¿Qué seran ahora aquellos que mandan hacer fuego de cañon á pueblos enteros y capitales importantes? En Málaga, hasta los cañones de las diferentes embarcaciones de guerra hicieron fuego desde la bahia á la poblacion, sin tomar en cuenta que iban á sacrificar victimas inocentes y a

arruinar á muchos pacíficos y honrados vecinos, cuando eran los primeros á condenar á los que se habían levantado en armas, sin disminuir su responsabilidad al recuerdo de los malos ejemplos que les habían dado algunos generales pocos meses antes, insurreccionándose contra el gobierno constituido.

23. Por espacio de largo tiempo, otro de los temas de sangrienta oposicion solia ser que no se discutian los presupuestos generales del Estado, y que esto era la causa de las pocas ó ningunas economías que hacian los moderados; y por último, que las mas veces regian aquellos por autorizacion. La revolucion de setiembre hasta ahora solo un presupuesto ha *discutido*, para no hacer ninguna economía, y ha podido vivir desde setiembre, en gracia de las reiteradas autorizaciones que las Córtes soberanas han dado, y por cierto, para que venga á regir un presupuesto de muchos mas millones que el de los años anteriores.

24. Los revolucionarios censuraron que algunos ministerios se vieran en la necesidad de nombrar ayuntamiento, teniendo que hacer cesar al anterior por causas imprevistas. Ahora sucede lo mismo y algo mas: antes se tomaban estas extremas medidas por el gobierno, y así es que las oposiciones llamaban «ayuntamientos de Real orden» á los nombrados; pero en el dia lo hacen los gobernadores y hasta los generales y autoridades subalternas de las provincias. Recientemente, el capitán general de Cataluña ha nombrado el ayuntamiento de Barcelona, que ya por él había sido elegido y funcionado en otra época.

25. Cuando se separaba algun jefe ú oficial, en virtud de *espediente* que en los centros administrativos se les formaba, por resultar que los mas eran estafadores, bebedores, incorregibles, ó ignoraban sus obligaciones, etc., se decia que no se respetaban los intereses creados: que se perseguia á los *liberales*, y que los gobiernos eran *déspotas* y *tiranos*. Recientemente, en estos momentos, el ministro liberal, hombre de tantos compromisos y que nada encontraba bueno, dispone por sí, aunque invocando el nombre de S. A. el Regente, que sean separados muchos mas jefes y oficiales, sin previo *espediente* y sin poderles probar ni que aparezca que se embriagan, que son jugadores, revolucionarios, insubordinados é ignorantes.

26. Los hombres del dia, tan escrupulosos cuando eran oposicion, que censuraban que algun cuerpo del ejército careciese en alguna rara ocasion de fondos para moverse, se muestran hoy sordos á las reclamaciones de clases enteras y respetables, á quienes no se les paga, y cuentan cinco, seis, siete y mas meses de atraso en el percibo de sus haberes.

27. Con el solo propósito de desacreditar á la corte, halagando siempre los malos instintos, se hacia creer que las contribuciones ó tributos que da el pueblo servian esencialmente para mantener el fausto de los Reyes. Hubo época en que hasta se criticaba de la manera mas cruel que hubiera fiestas en Palacio, cuando éstas se daban las mas veces para beneficio del comercio y las industrias. Parecia, pues, que ahora, época de tanta moralidad y de *honra*, cuando el pueblo paga mas, no hubiera aquellas fiestas, pero nada de eso: no solamente las tienen el Regente y ministros, sino que las dan las autoridades y subalternos, á quienes no se les conocian antes bienes de fortuna; no siendo las comidas, banquetes y francachelas lo que tiene en el

dia menos aceptacion. Antes, los Reyes solian cazar, es cierto; y tambien lo es que obsequiaban en la Granja alguna vez en el año á los altos dignatarios y familias que se hallaban en aquel sitio y en Segovia, y á los jefes y oficiales de la guarnicion, pasando todos el dia en *Riofrio*, acompañando á SS. MM. y AA.; mas en la época actual, que es la de *igualdad*, solo acompañan á los magnates los mas influyentes y los *amigos íntimos*.... Ciertamente tambien que los convidados por SS. MM. se sentaban á la mesa sin cambiar de trage, cosa que ahora no sucede cuando van con los ministros, porque han de vestir de trage especial.

28. Para despertar sentimientos bastardos, y fundándose en el deseo de introducir economías, se decia que la sangre del pueblo servia para que anduviesen en coche empleados favorecidos por la corte ó las camarillas; pero es el caso que se proclama la restauracion de la honra de España, y sin embargo se han aumentado en vez de quitar *un solo coche*, y sigue agravado aquello mismo que los revolucionarios y aun viejos censuraban.

29. Atronaban los oídos los periódicos callejeros cada vez que se hacia por los gobiernos anteriores un nombramiento, el mas justificado, y cuando *La Iberia*, *La Discusion*, *Las Novedades* deberian recordar lo que ántes decian para embaucar al pueblo, nada dicen ahora, y por el contrario, les parece bien que haya quien siente plaza de subsecretario, director, oficial de secretarías, y que de un juez de entrada se haga un presidente de sala en menos de un año, etc., etc.

30. La maledicencia se cebaba hasta con fruicion, sin respetos al pudor público y sin exceptuar el hogar doméstico, hallando siempre motivo para cualquiera cosa que ocurría á unos referir ó á otros inventar. Pero ¿han cesado, por ventura, cuando se pretende la regeneracion de nuestro país, aquellos medios y sentimientos reprobados por la buena moral? Nada de eso; se continúa hablando de la situacion de hoy de la idéntica manera, sin que dejen de ocuparse del hogar doméstico de aquellos que ántes aparecian como dechados de perfeccion.

31. Escenas desagradables ha habido siempre en los Parlamentos, y en época no muy lejana, los incidentes que ocurrían, se condenaban por todos, sin distincion de opiniones; pero ahora son contados los dias en que no hay algun escándalo mayúsculo entre los diputados, entre estos y el Presidente, entre éste y los ministros mismos, llegando el escarnio hasta sentirse en el banco de los legisladores un sentenciado a muerte por los tribunales.

32. Si en las épocas pasadas se hubieran sucedido las continuas crisis que ahora, se habría echado la culpa á la Reina, á su camarilla, á la monja, á influencias, por último, á los obstáculos tradicionales; pero ahora, que no existe la Reina, ¿sobre quien se echa la responsabilidad? ¿Que esplicaciones se dan á las Córtes soberanas cuando un personaje de los regeneradores de setiembre deja el ministerio, y entra de nuevo y vuelve á salir?

33. En tiempos pasados se hablaba de desmoralizacion de delitos comunes y de cualquier cosa que ocurría, con tanto encarnizamiento y censura para los ministros y autoridades como ha de recordarse. Pero ¿que dicen ahora los periódicos revolucionarios, amigos de la situacion, ante los mil y mil sucesos horribles que se suceden en Madrid, en provincias y hasta en los pacíficos pueblos de Galicia?

34. A la raíz de las reformas de la Hacienda por el señor Mon, cuando el planteamiento del sistema tributario, en alguna ocasión rarísima en que los administradores ó comisionados mandaban detener algún *apero de labor* ó de campo, embargo de caballerías, ó se amenazaba con el secuestro de algún mueble ó inmueble, esto era motivo de acusación y aun de escándalo por parte de los eternos conspiradores y murmuradores de todo. ¿Pero qué dirán ahora, cuando no solo se hace mucho mas, sino que se verifica acompañando la fuerza del ejército á los comisionados, y se exige por la violencia de las armas, por carecer las autoridades de fuerza moral ni prestigio alguno?... En Marruecos mismo no sucede lo que ahora en España. Dos y á veces un solo «moro de rey» basta para apoyar al recaudador; mas en nuestra desventurada patria ha llegado el caso de que para realizarlo, haya de ser preciso el ausilio de 40, 60 y 100 hombres, que sirve á la vez para agobiar y vejar al vecindario con el alojamiento de la tropa.

35. Cuando la Reina Isabel ocupaba el trono, jamás se vió el crédito de la nación mas en baja de lo que se halla desde la revolucion de setiembre. Recórranse los periódicos de oposicion de entónces, y se verá á que diatribas y censuras dió lugar la operacion de crédito que se hizo al tipo entónces de 41 y 1/2 consolidado. ¿Y qué sucede ahora, cuando se contrata, dando lugar á que el propio consolidado bajase al 22 por 100?

36. Siguiendo su tarea los innovadores, los conspiradores y los mismos que han condenado siempre la *influencia del militarismo*, hallaban mal, muy mal, que las tropas tuvieran maniobras, campo de instruccion, simulacros y formaciones, cosa que debe hacerse para que adquieran la instruccion conveniente; pero ahora nada dicen, aunque sea en casos mas graves. No han podido olvidar los vecinos de los pueblos inmediatos á Madrid las molestias que se les han causado con el alojamiento de cuerpos enteros, que estuvieron acantonados tres, cuatro y mas dias, para solo asistir á una *gran parada* que hubo el proyecto de realizar el 30 de enero último, y que no tuvo efecto, apesar de los gastos y molestias que se originaron á la vez á los regimientos y á los mismos pueblos.

37. Aun suenan en nuestros oidos las censuras de que fué objeto el infante D. Sebastian, porque se le reconociera el honor de vestir el uniforme de capitán general, siendó así que lo obtuvo el año 1821, bajo el reinado de Fernando VII; y tambien se criticaba por los revolucionarios y reformadores de hoy que se le acordasen ayudantes de campo. ¿Y qué sucede hoy con el señor duque de Montpensier, en plena Constitucion democrática; cuando se trata de moralizar el ejército, el país y estirpar abusos? Se dirá que se sigue llamando al duque de Montpensier capitán general; pero esta elevada categoría de príncipe de la milicia, en él es solo un título palatino que le confirió doña Isabel II, siendo solo maestrante, cuyo uniforme es el único que ha usado en España. Tiene ayudantes que el pueblo paga, cuando el duque no ha prestado servicio alguno en el ejército, ni como simple subalterno. Hay mas: los regeneradores del país han consentido que figure tambien el señor duque ahora en la *Guia de Forasteros*, en los escalafones de las grandes cruces de San Hermenegildo y Mérito militar, por accion de guerra, y en la civil de la propia orden. No se diga que así corresponde al señor duque como tal capitán

general de ejército, porque esto nunca habia sucedido con los príncipes españoles, ni aun anteriormente con el mismo Montpensier. Que se examine el estado militar incluido en la *Guia de Forasteros* aun en tiempo de Fernando VII, y se verá que ni á raíz de la creacion de la orden de San Hermenegildo han figurado jamás los *capitanes generales palatinos* infantes de España D. Carlos, D. Francisco y D. Sebastian. ¿Qué dirán los reformadores? ¡¡Qué abusos!

38. Muchas veces la falta de puntualidad de los diputados en asistir á las sesiones sirvió de tema á las oposiciones para demostrar, los unos el poco prestigio de aquellas Cortes, y para suponer otros que era un síntoma del decaimiento en España del sistema representativo, y hasta de indiferencia, por carecer de independenciam los Cuerpos Colegisladores, echándose de paso la culpa á la Reina de que queria ser absoluta; ahora bien: ¿qué sucede en la ocasión presente? Las sesiones de la *Cámara soberana* se abren muchas veces sin número suficiente, cosa que en verdad nos recuerda que falta el *diputado D. Carlos Latorre*, que si nunca pidió la palabra para decir alguna cosa buena, en cambio infinitas veces y por largos años mortificó al Presidente del Congreso, pidiendo que se *contasen los diputados presentes*. ¿No haceis memoria de esto? Pero ocurre en la actualidad otra cosa mas grave, y es que se han discutido el presupuesto de gastos y otras leyes en momentos en que apenas habia sentados en sus bancos una docena de diputados, y hay leyes que no se han votado en dos y tres sesiones por falta de número.

Para que nuestros lectores puedan formar un cabal juicio de todo lo ocurrido en Artá, respecto al derribo del jardín de la casa *dels Olor*s, insertamos á continuacion el comunicado que el Sr. D. Pedro Font ha dirigido á la redaccion de *El Progreso*, aclarando los hechos y terciando incidentalmente en la polémica que con dicho periódico hemos venido sosteniendo, desde que los tribunales fallaron en tan escandaloso asunto.

Hé aquí la esposicion de hechos del señor Font:

Sr. Director de *El Progreso*.

Muy señor mio de toda mi consideracion: He visto los varios artículos y comunicados, publicados en el *JUEZ DE PAZ*, y en el periódico que V. dignamente dirige, relativos al ya ruidoso asunto del jardín de la casa de mi señor padre D. Pedro Francisco Font, en la villa de Artá; y como en unos y otros se esponen los hechos con inexactitud, efecto sin duda de no conocerlos por completo, me hago un deber de rectificarlos para que el público imparcial é ilustrado, los aprecie como merecen y juzgue del recto é ineludible fallo pronunciado por la escelentísima Audiencia del territorio.

No crea V. que aproveche esta ocasión para ocuparme de las apreciaciones políticas ni de las relativas á las administraciones pasadas de la villa de Artá, ni de las frases injuriosas, aunque encubiertas, que con motivo del aludido asunto se han estampado en *El Progreso*. Estoy persuadido de que estas polémicas solo pueden producir el efecto de

de vencer para llevar á cumplido efecto su fallo por la resistencia del Ayuntamiento de Artá y de los individuos que lo componian cuando el despojo se cometió, porque debería alargarse demasiado este escrito. Bastará indicar que el juzgado se constituyó en la villa de Artá á restituir, como restituyó á Font en la posesion del solar, hubo de nombrar un maestro albañil que de oficio y á costa de los condenados ejecutara la reposicion del jardin, que el Alcalde y síndico actuales se presentaron en el lugar de la obra para impedir la; que el primero llegó hasta oficiar al juez para que mandara suspender la obra y que el juez hubo de prevenir al Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento que colectiva é individualmente serian responsables de cualquier obstáculo que al cumplimiento de lo juzgado se opusiera. La reposicion se ha llevado á cabo en cuanto ha sido posible porque parte de la tierra del jardin ha desaparecido, lo mismo que los árboles y las plantas que lo adornaban.

Durante la ejecucion se promovió un incidente que el público debe conocer, supuesto que la prensa se ha ocupado de este asunto. Cuando el Ayuntamiento de Artá vióse condenado, (y al decir el Ayuntamiento digo la mitad de sus concejales que ha formado mayoría por el voto decisivo del presidente; pues la otra mitad ha combatido todos los acuerdos que aquella ha tomado sobre este asunto) acudió al señor Gobernador civil de la provincia requiriéndole que suscitara competencia al juzgado ordinario, en el errado supuesto de que el conocimiento correspondía á la administracion por haber obrado ésta al cometer el despojo dentro del círculo de sus atribuciones. La Diputacion provincial opinó que procedía la competencia, y el señor presidente de aquella encargado accidentalmente del Gobierno de provincia la suscitó. El procurador de mi señor padre y el promotor fiscal del juzgado, demostraron con numerosas citas de decisiones del consejo de Estado, que forman jurisprudencia obligatoria para las autoridades y para los tribunales, que aquellas no han tenido nunca ni tienen ahora jurisdiccion ni facultades para arrebatar ni turbar la posesion ó tenencia de una finca, en que, justa ó injustamente, se halle un particular, y que por lo mismo procede el interdicto contra el Ayuntamiento, y lo hubieron de demostrar de una manera tan evidente que el Juez de primera instancia se declaró competente, desestimando la reclamacion del encargado del Gobierno de la provincia; y el mismo señor Gobernador desistió de la competencia por considerar que aun supuesto el mejor derecho del Ayuntamiento al solar de que se trata y la insuficiencia de los títulos presentados por D. Pedro Francisco Font, es un hecho no contradicho en el expediente que la posesion en que aquel se halla del repetido solar ó plaza parte del año de 1858 y descansa en actos y autorizaciones de la administracion misma, como lo son el acuerdo del Ayuntamiento y la aprobacion del Gobierno de la provincia que constan en el expediente instruido al efecto, y que por estas y las otras consideraciones que consignó en su resolucion razonada, el Ayuntamiento no tenía facultades para turbar á Font en la indisputada posesion en que se hallaba. En el periódico que V. dignamente dirige se afirma que el Sr. Sanchez Vera se arrepintió despues de haber desistido de la competencia. Ignoro lo que pudiese decir el Sr. Sanchez Vera extra-oficialmente; pero es un hecho que oficialmente desistió de la competencia por razones tan evidentes que no le daban pie al arrepentimiento, y que la cuestion

de competencia quedó juzgada de comun acuerdo por las autoridades competentes, que fueron los tribunales de justicia y el Gobernador de la provincia.

Ejecutada en lo posible la reposicion del jardin se dió lugar á la apelacion que el Ayuntamiento de Artá, y los individuos que lo componian en 1868, habian interpuesto contra los fallos del Juez de primera instancia, y si bien en la primera vista del negocio que se celebró en la Sala primera, resultó discordia, que no sabemos en qué consistió, quedó ésta dirimida confirmando los fallos apelados é imponiendo las costas de segunda instancia por mitad al Ayuntamiento de Artá, y á los individuos que lo componian en el año 1868. Hé aquí los fundamentos de este fallo: «Considerando que por la informacion practicada aparece suficientemente comprobado que D. Pedro Francisco Font *dels Olor*s se hallaba en posesion ó tenencia del jardin de que se trata cuando fué despojado de ella y que el autor del despojo lo fué el Ayuntamiento de Artá contra el cual se ha dirigido el presente interdicto, sin prestarle audiencia, cumpliendo los requisitos prevenidos en los artículos 724, 725 y 726 de la ley de enjuiciamiento civil.—Considerando que para que la restitucion de la posesion sea respetada, deben alcanzar sus efectos no solo á los individuos que componian aquel Ayuntamiento cuando se cometió el despojo, sino á los que lo componen hoy y constituyan en lo sucesivo —Considerando que la demanda de interdicto procede tambien contra los que lo formaban cuando tuvo lugar el despojo, porque con arreglo al artículo 66 de la ley vigente de Ayuntamientos deben ser personalmente responsables del acuerdo que tomaron y apoyaron con su sufragio, mandando demoler las obras practicadas por Font para cerrar en 1859 la plaza *dels Olor*s y convertirla en el jardin de que se trata, arrancando los árboles y las plantas y llevándose la tierra.—Considerando que los documentos que se han traído á los autos al oponerse el Ayuntamiento de Artá á la ejecucion de la sentencia y providencia apeladas, no pueden surtir efecto alguno en el presente juicio que versa únicamente sobre si D. Pedro Font se hallaba en posesion ó tenencia del terreno ó solar en cuestion y si ha sido despojado de la misma, pero podrán utilizarse en el juicio ordinario de propiedad para el cual queda salvo su derecho á la mencionada corporacion municipal con arreglo al artículo 731 de la citada ley de enjuiciamiento civil.—Considerando que en la presente instancia de alzada forman parte como apelantes, el actual Ayuntamiento de Artá y los individuos que lo componian en octubre de 1868, por lo cual todos deben ser responsables de las costas con arreglo al artículo 768 de la precitada ley.»

Tales son los hechos que del proceso resultan, y que cualquiera puede comprobar. No es mi ánimo entrar en polémica acerca de la justicia del fallo ejecutorio porque la demuestra su propia lectura, y porque comprendo que es un mal grave, gravísimo, para la sociedad desprestigiar por medio de la prensa los fallos de los tribunales una vez pronunciados, porque ésta [no puede juzgar las cuestiones de justicia con el criterio frío y razonado que guía á los tribunales.

Tampoco quiero ocuparme del acierto que haya presidido á la instrucion y resolucion del expediente que se incoó en el Gobierno de la provincia sobre la validez ó nulidad del que se formó en 1858 para la formacion del perímetro de la

calle del *Pou nou*. Mi señor padre está en la firme persuasión, fundada en opiniones de muy respetables letrados de que el Sr. Gobernador de la provincia no tenía facultades para dejar sin efecto aquel expediente, y mucho menos la resolución que en él recayó. Mi señor padre se apresuró á protestar contra ello ante el mismo Sr. Gobernador, manifestándole que no lo consentía, reservándose sostener su derecho ante el tribunal de justicia si en él se provocaba la cuestión de propiedad; pues solo el tribunal de justicia puede ser el competente para juzgar de los efectos civiles del expediente de 1858 en cuanto se refiera á la propiedad de mi señor padre. Lo único que diré es que este recurso, á que acudió el Ayuntamiento actual de Artá despues de quedar vencido en la cuestión de competencia, lo mismo que la causa criminal que el mismo Alcalde empezó á instruir sobre las supuestas ilegalidades que en el expediente de 1858 se cometieron, no demuestran que el Ayuntamiento tuviese gran confianza en la cuestión de propiedad. Si esta llega á promoverse, mi Sr. padre hará valer su derecho ante los tribunales, pues hasta hoy no se ha debatido, porque apesar de estar autorizado el Ayuntamiento para interponer la demanda ordinaria de propiedad desde el mes de diciembre de 1869, no la ha interpuesto hasta ahora, y he de creer que no lleva ánimo de interponerla cuando el mismo Ayuntamiento con posterioridad ha instruido otro expediente para la reforma del perímetro de la calle del *Pou nou* y la formación de una plaza en el lugar que ocupa el jardín; del mismo modo espero con confianza el resultado de la causa que se dice está formando el Juez de Manacor, porque tengo la seguridad de que el expediente de 1858 fué resuelto por la mayoría del Ayuntamiento de Artá y no por la minoría como se supone.

Con la esposición de los hechos que dejo sentados habrá comprendido V. y comprenderá el público que hasta ahora solo se ha ventilado ante los tribunales de justicia la cuestión de posesion momentánea, sobre la tenencia actual del solar en cuestión, y de ninguna manera la cuestión de propiedad del mismo solar que mi Sr. padre se reserva sostener ante aquellos, que son los únicos competentes para juzgarlo.

Por último debo advertir que una vez rectificadas los hechos tales como resultan del proceso, no volveré á ocuparme de ellos en la prensa, como no me vea obligado á destruir alguna equivocación que en materia de hechos se padezca, sea cual fuere la polémica que la prensa crea conveniente seguir sobre este asunto, que creo no debió haber iniciado. Palma 21 de Julio de 1870. — *Pedro Font dels Olors y Ordines*.

Como nosotros, ni tampoco *El Progreso*, podemos hacer luz en una cuestión que actualmente se esclarece por los tribunales de justicia, desde hoy enmudecemos y hasta que la ley haya pronunciado su última palabra no volveremos á ocuparnos de ese asunto, por mas que á ello nos provoquen los *agentes imprudentes* de los *consecuentes liberales* de Artá.

Habiéndose acercado á nuestra redaccion un vecino de Artá, que se interesa vivamente por el buen nombre del Alcalde de aquella villa, suplicándonos insertáramos en nuestras columnas un comunicado en el cual combate ciertas especies vertidas por nosotros y por nuestro corresponsal, como una prueba de imparcialidad lo trascribimos á continuación, pues nunca hemos vedado nuestras columnas á la defensa de los que han sido atacados por nosotros. Nuestros lectores podrán comparar lo que dice con lo que hemos dicho y deducir las consecuencias que de la índole de los hechos se desprenden.

Dice así el

COMUNICADO.

Sr. Director de EL JUEZ DE PAZ:

Muy señor mio: He visto no con sorpresa, en el periódico, números 95 al 100, que V. tan dignamente dirige, inserta una correspondencia de Artá y demás que á V. le ha parecido en contra los liberales de aquella villa. Yo sin entrar en declarar á que partido pertenezco, debo decirle que jamás he apostatado como muchos, que sin duda V. conoce y tal vez defiende sus actos, porque mi idea es y ha sido, ser fiel al Gobierno de la nación, acatando sirviéndolo, como lo he demostrado hasta el presente, no pareciéndome oportuno haya el citado corresponsal y V. para complacer á Font dels Olors, tanto alarde del mal llamado jardín y del fallo recaído por la Audiencia en su interdicto de recobrar que consigna la Ley de enjuiciamiento civil, lo que se debe acatar, aunque no sea mas que por el criterio tan arreglado á razon y de justicia que han tenido los que lo fallaron. Fallo de posesorio y no de propiedad, que malamente afirma V. en su periódico, de que Font construyó el jardín en terreno de su pertenencia, propiedad de que no tiene títulos, mas que el posesorio tenencia, que un Ayuntamiento siendo Font Alcalde en 1858 y 59 se allanó á sus deseos.

Si V. estuviese enterado de los procedimientos de dichos años y posteriores, y partiese del principio de la justicia, muy lejos estaria de consignar lo que no le consta de una manera evidente. Sus corresponsales de Artá que todo lo conocen, salvo dar la razon y la justicia á quien la tiene, se permiten decir con su alta sabiduría lo que les conviene, con la idea de alarmar á los incautos é ignorantes, calumniando á los que no merecen mas que elogios, lo que desprecio y rechazo, por ser el partido mas prudente.

Font dels Olors no tiene títulos de pertenencia del jardín construido dentro la antiguísima plazuela del *Pou nou*, únicamente posesorio tenencia por la vía administrativa y fallado esto en el interdicto de recobrar promovido por Font. Los dos títulos que V. dice tiene son, de dos solares de casas compradas por sus ascendientes en el siglo último, que están unidas á su primitiva que fué del honor Pedro Sancho Font, que en el día forman ó componen la actual casa construida despues de adquiridos los dos solares y de ninguna manera son estos el radio de la plazuela jardín, que dicho Font quiere demostrar son la misma plazuela. Ni él, ni sus ascendientes, jamás han capbrevado la tal plazuela (ahora jardín) ni adquirido por vía de compra, ni han pagado contribucion, ni figura en el amillaramiento de su riqueza actual, ni en los catastros que existen en el archivo del Ayuntamiento de Artá desde su edificación, siendo admirable tenga otros títulos de que se hace alarde sin ser conocidos.

El Alcalde de Artá no es Figuerola, lo que siente no tener al menos su talento, para envolver á la nada los dic-

encontrar los ánimos de los moradores de Artá y de hacer mas sensible la division de los partidos políticos de la misma villa y hasta de la isla; y no seré yo quien aumente los disgustos ni avive las pasiones. En cuanto á las espresiones injuriosas que puedan verterse en ofensa de la inmaculada honra de mi señor padre, sabrá éste vindicarlas, no en el terreno de la prensa, que no es el propio para las personas que se estiman, sino ante los tribunales de justicia, donde siempre la ha encontrado, cualquiera haya sido la situacion política de la nacion. Quiero limitarme á los hechos que han dado lugar al interdicto que acaba de fallar la escelentísima Audiencia del territorio, á fin de que el público no forme ideas equivocadas.

Es una verdad que frente de la casa de mi señor padre en Artá existia en 1858 un solar, que se llamó siempre hasta el despojo *plazuela dels Olors*, lindante con la calle del *Pou nou* que mi señor padre cree y sostiene que es de su pertenencia. No se trata ahora de la cuestion de propiedad de este solar ó plazuela, hoy jardin, por dos razones; primera porque esta cuestion no se ha ventilado todavía ante los tribunales de justicia, donde mi señor padre sabrá sostener su derecho si ante ellos es demandado; y segunda, porque comprendo que es muy inconveniente y perjudicial que la prensa política, y siempre apasionada en cuestiones de personas que militan en distintos bandos políticos, invada y usurpe la esclusiva competencia de los tribunales, y mucho mas que se anticipe á discutir lo que solo ante estos debe ser discutido y por ellos fallado, creando atmósferas apasionadas y hasta menoscabando de una manera indirecta la independencia de los tribunales, que todos los partidos están interesados en defender y guardar.

El hecho es que en 1858 mi señor padre presentó una solicitud al Ayuntamiento de Artá, pidiendo que trazara el perímetro de la calle del *Pou nou* precisamente para cerrar el referido solar de su propiedad. El Ayuntamiento de Artá, y no la minoría del mismo, como en su dia se justificará si hay necesidad, instruyó expediente con tal motivo, reclamó de mi señor padre los títulos que acreditan la propiedad, que le fueron presentados, y en vista de ellos y de lo que era público y notorio, en aquella época, en que las pasiones no estaban como ahora exaltadas; nombró al conocido y reputado maestro mayor de fortificaciones D. Pedro de Alcántara Peña, abogado, para que levantara, como levantó, el perímetro de la referida calle, que la corporacion aprobó.

Remitido el expediente á la superior aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, éste mandó al Ayuntamiento que remitiera los títulos de propiedad que mi señor padre habia presentado; y al remitirlos el Ayuntamiento manifestó al Sr. Gobernador que la plazuela *dels Olors* habia sido siempre considerada de propiedad de mi señor padre, y á quien habian tenido que pedir permiso siempre que en ella habian querido ejecutar alguna diversion. En vista de todo, la autoridad superior política de la provincia, de conformidad con el dictámen del oficial del negociado y del secretario del gobierno civil—que no es por cierto unionista—mandó devolver el expediente por conforme al Ayuntamiento de Artá. Despues de esto, el arquitecto municipal trazó materialmente la línea divisoria de la calle con arreglo al perímetro levantado por D. Pedro de Alcántara Peña, y en ella levantó mi señor padre la pared y verja que cerró aquel solar, que convirtió en jardin, que no solo embelleció

la casa, sino tambien la calle, cuya salubridad indudablemente aumentó.

Entonces un vecino de aquella calle acudió en queja al Ayuntamiento sosteniendo que desde tiempo inmemorial tenia un derecho de servidumbre en la plazuela; pero el Ayuntamiento desestimó la reclamacion por haber pasado el término para deducirla y quedar aprobado el expediente; y habiendo el reclamante acudido en queja al Gobernador de la provincia, el entonces encargado del mismo, hoy digno individuo de la Diputacion provincial, desestimó tambien la reclamacion.

Desde aquel entonces habia estado mi señor padre en quieta y no interrumpida posesion del jardin, y cuando no se quiera reconocer verdadera y legal posesion, como lo es ante la ley, en la indisputable tenencia del solar en cuestion. Nadie, desde entonces habia elevado queja alguna ni al Ayuntamiento de Artá, que alguna vez ha presidido el actual Sr. Alcalde, ni al gobierno de la provincia. Nadie, ni concejal, ni vecino alguno de Artá habia considerado que se hubiese usurpado una propiedad del dominio del público, ni que esto le fuese necesario ni útil siquiera: á lo menos no se habia presentado reclamacion alguna.

Pero realizada la revolucion de setiembre, la Junta provisional de gobierno de esta isla, nombró nuevo Ayuntamiento de Artá, y á los pocos dias (apenas tomaron posesion de su cargo los individuos nombrados, no por el pueblo de Artá, sino por la Junta de gobierno, poco conocedora de aquel pueblo) se constituyeron en tribunal de justicia, recibiendo declaracion á las personas que les acomodó sin citacion de mi señor padre, acerca de la pertenencia del solar que ocupaba el jardin; y cuando creyeron tener el expediente en buen estado, lo remitieron á la espresada Junta solicitando de ella (téngase bien presente)—solicitando que aquel solar volviese al dominio del público, suponiendo que era de urgente necesidad para el esparcimiento del público, siendo asi que la casa de mi señor padre radica en un extremo de la poblacion. Y la Junta de gobierno, olvidando por completo su mision puramente político-administrativa, invadiendo incontestablemente la jurisdiccion de los tribunales, despreciando las observaciones que extra-oficial é indirectamente hice presente á los vocales que componian la comision encargada del asunto, y el resultado que arrojan los documentos que por encargo mio se les puso de manifiesto y entrando á considerar si estos títulos y las declaraciones recibidas por el Ayuntamiento justificaban ó no la propiedad de mi señor padre, acordó que en el plazo que acordase la municipalidad de Artá volviese al dominio del público la plazuela *dels Olors*, reservando los derechos á D. Pedro Font para el caso de que, acreditando en debida forma su propiedad, pudiese ser legalmente indemnizado. Y el Alcalde al transmitir á mi señor padre aquel inaudito acuerdo, le añadió que se le prevenia que en el término de tres dias dejase la plazuela en el mismo estado en que se hallaba cuando en 1859 se apoderó de ella, y no se recataban el Alcalde y demás concejales que le seguian de anunciar públicamente que si mi señor padre no obedecia arrancarían el jardin.

Mi padre contestó á aquel oficio diciendo que no podia obedecer, porque ni el Ayuntamiento ni corporacion alguna administrativa tenia facultad de mandar lo que se le ordenaba; que el terreno era de su propiedad y bastaba que es-

tuviese en tranquila posesion del mismo para que el Ayuntamiento y la Junta, y hasta el Gobierno supremo, debiesen respetarlo; que el Ayuntamiento solo tenia, con arreglo á la ley, dos caminos que emprender: ó interponer demanda ordinaria ante los tribunales de justicia, si creia que el terreno en cuestion pertenecia al dominio del público, ó instruir expediente de espropiacion forzosa por causa de utilidad pública conforme prescribe la ley, si opinaba que el solar era necesario ó útil y que era de mi señor padre; pero que ínterin esto no se hiciera debia respetarse el estado actual de posesion; pues solo á los tribunales es dado alterarlo.

Resuelto el escándalo, de nada sirvieron aquellas indestructibles observaciones: guiado solo por la pasion, el Alcalde, volvió á officiar á mi señor padre que en el término de veinte y cuatro horas cumpliera con lo que le habian mandado, con apercibimiento de ejecutarlo á la fuerza. Fuerte mi padre en la posicion completamente legal, reiteró con respeto su decidida resolucion de no cumplir lo que se le ordenaba, manifestando que solo cederia á la fuerza, pero protestando contra el incalificable atropello con que se le amenazaba.

Y en efecto el dia 26 de octubre de 1868 se presentó el Alcalde acompañado de una pareja de la guardia civil y de algunos operarios y empezó la obra de destruccion, que consumó derribando la pared y verja que cerraba el jardín, arrancando los árboles y plantas y llevándose hasta la tierra, teniendo que amenazar con multas á los operarios que se resistian á ir á trabajar en aquella obra de devastacion, no sin que el notario de aquella villa levantara, á requisicion de mi señor padre, una solemne protesta contra aquel acto que no tiene precedentes en la historia de nuestras discordias políticas.

Mi padre hizo cuanto estuvo en su mano para evitar el escándalo, aquel ataque brusco á la posesion y á la propiedad; pues no contento con las observaciones y protestas ante el mismo Ayuntamiento atentador, y viendo que habia desaparecido la Junta de gobierno, acudió á la Diputacion provincial para que mandase suspender el ataque con que se amenazaba á mi señor padre; deseoso de evitar todo conflicto y de no tener que apelar á otros recursos; pero la Diputacion provincial no lo tuvo por conveniente, y remitió á usar de su derecho ante quien correspondiese, convencido sin duda de la exclusiva competencia de los tribunales de justicia. ¡Y el escándalo se consumó con asombro de cuantas personas imparciales desapasionadas lo supieron, y de cuantas personas conocen el respeto que se merecen la propiedad y la posesion!

Entonces mi señor padre, con consejo de letrados de los mas reputados de esta isla, interpuso el interdicto de recobrar la posesion contra el Ayuntamiento de Artá y los individuos que lo componian en el dia en que se cometió el despojo, y ofreciendo justificacion, entre otros extremos, de los dos que para estos interdictos requiere la ley, á saber; que mi señor padre estaba en posesion tranquila del jardín en cuestion y que el dia 26 de octubre de 1868 habia sido despojado violentamente de él por el Ayuntamiento.

El Juez de primera instancia ántes de proveer sobre el interdicto mandó que mi padre trajese el expediente, como así lo hizo, certificacion del que se instruyó en 1858 en el Ayuntamiento de Artá y en el Gobierno de la provincia, y el Juez de paz de Manacor encargado del juzgado, conside-

rando que segun la Real orden de 8 de mayo de 1839 no procede el interdicto contra los acuerdos de las autoridades administrativas tomados dentro del círculo de sus atribuciones, y que estaba á cargo de las autoridades gubernativas la conservacion de todo terreno de dominio del público, declaró no haber lugar al interdicto. Mas apelada esta providencia por mi señor padre, la Excma. Sala primera de esta Audiencia, compuesta de magistrados ilustrados y de acrisolada rectitud, considerando que los hechos que son objeto del interdicto entablado por Font, versaban sobre que éste se hallaba en posesion de un terreno de que habia sido despojado por la administracion activa, derribando la pared y verja que lo cerraba y que por lo tanto procedia el interdicto con arreglo al art. 724 de la ley de enjuiciamiento civil, sin que lo impidiese la circunstancia de dirigirse contra el acto de la administracion, puesto que no fué dictado dentro del círculo de sus atribuciones, que nunca pueden estenderse á privar á un particular de su propiedad sino por los medios que establecen las leyes, ni perturbarle en la posesion en que se halle de una cosa con exclusion del uso ó aprovechamiento públicos, y vistas las decisiones del consejo de Estado de 30 de setiembre y 15 de diciembre de 1858, 6 de abril, 12 de mayo y 21 de junio de 1859, 9 de marzo y 23 de noviembre y diciembre de 1863 y la Real orden de 8 de mayo de 1839, revocó la providencia que habia dado el Juez de paz de Manacor y mandó que se devolviesen los autos al Juez de dicha villa, para que, dando lugar al interdicto promovido por Font, lo sustanciara con arreglo á derecho.

Apesar de que ya quedaban justificados y reconocidos por el mismo Ayuntamiento mediante una comunicacion que habia pasado al juzgado, la actual posicion de Font y el despojo que sufrió, únicos extremos que le importaba probar para que se accediese al interdicto, los justificó por once testigos, como hubiera podido acreditarlos por todos los vecinos de Artá. Y en vista de todo, el Juez de primera instancia de Manacor dictó sentencia definitiva en 21 de agosto del año próximo pasado concebida en los siguientes términos: «Considerando que por la informacion practicada consta acreditado bien y cumplidamente que el Ayuntamiento de Artá ha despojado á D. Pedro Francisco Font *dels Olors* de la posesion que éste tenia del jardín que se deja descrito en la demanda.—Considerando que habiéndose prestado la oportuna fianza debe decretarse la restitucion sin audiencia del despojante.—Vistos los artículos 724 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil: Fallo que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto solicitado y mandar como mando que á D. Pedro Francisco Font *dels Olors* se le restituya en la posesion del jardín deslindado en el escrito de demanda, condenándose á los individuos que componian el Ayuntamiento de Artá el dia 26 de octubre del año próximo pasado á que lo repongan al ser y estado que tenia el día antes de cometerse el despojo, y á la indemnizacion de gastos, frutos y perjuicios desde aquella época, condenándoles además en las costas, y previniéndoles que si en lo sucesivo cometiesen iguales excesos serán tratados con mayor rigor.»

Los individuos que componian el Ayuntamiento en 25 de octubre de 1868 apelaron de esta sentencia; pero hubo de ejecutarse conforme á la ley en cuanto á la restitucion de la posesion y á la reposicion del jardín. No me detendré en hacer una reseña de los obstáculos que el tribunal hubo

terios de los hombres de la Suprema inteligencia de aquel pueblo y adictos á la persona de V. que ampara y que declara que han sido vencidos por dicha autoridad, en todos los asuntos promovidos contra ella, él se aprecia de cumplir con sus deberes, teniendo muy presente sus obligaciones y en particular las consignadas en el real decreto de 20 de octubre de 1852, referente á la formacion de matrículas del Subsidio industrial, sin olvidar lo espresado en su artículo 48, él no abandonó su vara de Alcalde que la superior autoridad civil le habia confiado, si que hallándose ausente fué destituido por medida revolucionaria y sin duda alguna á impulsos de Font que era Regidor y por la ambicion de mando de los suyos. Pocas fueron las horas de su mando, suficientes pero, para sufrir muchos daños causados por el ganado en sus propiedades rurales, como tienen de costumbre cuando mandan.

El cumplimiento de los deberes de los que desempeñan destinos se deben mirar como sagrados, si se falta, acudir á la via administrativa ó á la judicial, para que sufra el condigno castigo y de ninguna manera á los periódicos, siendo falso que la matrícula industrial de Artá de 1867 y 68 ascendió á 3024 escudos 224 milésimas, cuando ascendió á 3031 escudos 224 milésimas (1) con la baja de 668 escudos 689 milésimas por resultado de expedientes que se formaron al efecto. Si la poblacion de Artá es agricola es tambien industrial, y de aquí el aumento de matrículas denunciadas en dichos años, continuando el siguiente económico, unos por tener voto electoral y otros por su profesion, lo que no hay que estrañar, cuando en 1868, mas de 50 vecinos de Artá del partido de Font, fueron á Capdepera para matricularse, con la idea de tener voto y poder triunfar en las elecciones municipales, idea que les quedó frustrada por la revolucion de setiembre.

El Alcalde de Artá repito se capta que ha cumplido y cumplé con su deber, que tiene dignidad, que no teme á sus adversarios, que tiene acreditado su valor en los combates y que si hallándose ausente de su pueblo en el acto del pronunciamiento del 3 de octubre de 1868, marchó á la capital, no fué por temor, y si por asuntos propios, y por evitar conflictos, que podrian sobrevenir en dicho dia y por la noche del mismo. Además de su valor y no cobardía, contaba con fuerzas que no temen á las contrarias, batiéndose de frente y noblemente á lo que está dispuesto si sus contrarios de aquella villa tal desean.

Los presupuestos municipales, se han formado cual corresponde y han sido aprobados por quien corresponde, y si en 1869 al 70, en el capítulo de imprevistos hay consignado 726 escudos 820 milésimas, debe saber su corresponsal, que en años anteriores que no era Alcalde el actual, habia consignado su presupuesto 1600 escudos para la construccion de un local para escuela de niños, 300 escudos para una carnicería y 150 escudos para un matadero, sin aplicarlos á tales objetos, siendo así que era de urgentísima necesidad, con lo que se hubiera ahorrado 54 libras anuales de alquiler de casa para los niños y para la del maestro, lo que ha verificado el actual Alcalde con una reducida cantidad empleada en el convento destinado con tal objeto desde 1843, así como la construccion del matadero con muy poco dinero, de aquel que estaba destinado á tal laudable fin.

Lo consignado en los presupuestos son gastos obligatorios y eventuales, si hay sobrantes en sus artículos y capítulos como sucede las mas veces, queda de existencia para el año siguiente, de modo en lo que hay que detenerse es en las cuentas, á lo que no teme bajo ningún concepto, lo primero, porque no ha entendido en los gastos, mas que en ordenar su pago previo acuerdo del Ayuntamiento, lo que ha tenido lugar con la firma del interesado, con el constame en el justificante, del concejal ó de quien ha presenciado los trabajos, habiéndose hecho las obras por acuerdo del Ayuntamiento, llenándose los requisitos que marcan las órdenes vigentes.

(1) Aumento de mas en favor de nuestro corresponsal. —Las bajas en las matrículas del subsidio son siempre el resultado práctico del exceso de aumento. — N. de la R.

La conservacion y mejora de los edificios del comun es de obligacion de los Ayuntamientos, si los de Artá de años anteriores hubiesen cumplido con este precepto, el que componia en 1867-68 y 69 no hubiera tenido necesidad de gastar en el Convento lo que ha empleado por urgentísima necesidad, debido al abandono en que se hallaba, dando lugar que parte de él se halle en monton de escombros, lo que podia haberse evitado si se hubiese conservado como debia desde 1843 que fué cedido para instruccion primaria y beneficencia.

En su número 100 continúa ocupándose de Artá, que en mi entender no debia haber principiado, con lo cual hubiera evitado revelaciones que estaban dentro de un círculo muy reducido, que de seguro en su dia les pesará á algunos, tanto con respecto á los fondos de la Madre del Salvador, como en todo lo demás que se ha promovido y se promueva. —H.

Dejamos á nuestro corresponsal de Artá el cuidado de contestar al comunicado, que en nuestro concepto no anula ninguno de los hechos de que nos hemos ocupado.

Se nos ha suplicado la insercion del siguiente

COMUNICADO.

Sr. Director de EL JUEZ DE PAZ:

Muy señor mio: suplico á V. se digne insertar en las columnas de su apreciable periódico la siguiente *Retractacion de D. José Valls y Fuster, director y propietario del semanario EL RAYO*, y quedará de V. finamente reconocido este de V. afectísimo y S. S. S.—*Juan Tortell*.

«Cumpliendo un deber de justicia y rindiendo un tributo á la verdad, yo, el director y propietario del semanario *El Rayo* declaro; que lo contenido en la chispa número 69 correspondiente al último domingo 17 de julio de 1870 que empieza «Cenoces, lector» y acaba «Cuando acabaremos con los curas» alusivo todo al señor Cura de Lluch, es de todo punto falso así en los hechos que cita sobre derecho de pernada y malversacion de fondos destinados al culto de la Virgen de Lluch como en las denigrantes espresiones y alusiones que dicha gacetilla-chispa contiene y que desde este momento retiro. Corrijo la opinion que me habia formado de dicho cura. Deseo quede en su puesto la honra de dicho señor y su buen nombre sin motivo ni justicia ajado por el mencionado escrito á que procediendo de ligero dimos lugar en las columnas del semanario *El Rayo* por haber dado crédito á una carta recibida que motivó el indicado suelto. Por último suplico al señor Cura de Lluch se dé con estas esplicaciones por satisfecho.

Firmo esta declaracion ante los correspondientes testigos... Palma 22 de julio de 1870.—*José Valls*»

El dar oídos á escritos, las mas veces anónimos, y dictados únicamente por el odio, dan lugar la mayor parte de las veces á esta clase de retractaciones.

Esperamos que con esta leccion, el Director de *El Rayo* será en adelante mas precavido.

BUENO Y MALO.

La religion oficial de la España con honra es la religion católica.

Segun el art. 21 de la Constitucion democrática que nos gobierna, la nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica.

El dia de Santiago, patron de España, todas las corporaciones celebraron la festividad.

La tropa vistió de gala. La artillería de la plaza hizo los saludos de ordenanza. El pabellon nacional ondeó en todos los edificios públicos.

En todos no.

En el que celebra sus conciliábulo nuestro republicano Ayuntamiento, no hubo mas bandera que la del célebre Alcalde.

Este señor, para no entretenerse con esas pequeneces, *mandó y ordenó* que se quitara el asta de bandera.

Oiga usía, señora autoridad republicana, tú puedes hacer lo que te dé la gana en tu casa y en el club, pero en la casa de todos, mal que te venga, tienes que respetar y acatar la religion nacional, porque así te lo ordena la Constitucion que has jurado cumplir y respetar, y no tienes derecho para imponernos la estupidez ó el ateísmo de tu república.

Y digo de tu república porque la de los otros tiene religion.

¿Entiendes el castellano, autoridad popular?

Entiende V. eso señor gobernador?

Pues entónces, porque no hace V. que se cumpla y respete lo que previenen las leyes?

Ojo, ciudadano alcalde.

Por lo que me dejais ver

Veo sois tal para cual,

Guiados por el criterio

Que han llamado radical.

El Ayuntamiento de Palma todavía no ha entregado á la caja sus quintos.

Dicen que el gobernador le ha alargado el plazo de la entrega.

El gobierno ha dicho por medio de sus órganos que los quintos ya se habian entregado en toda España.

Por lo visto y para el gobierno nosotros seremos del Africa.

No le anda muy léjos el gobierno en creerlo así.

Porque solo en Africa pasan las cosas que pasan en Mallorca.

En España se hace una cosa y aquí otra.

Siga adelante el belén

Que tendrá su fin un dia,

Y entonces ya les diremos

Que les proteja su tia.

El usía republicano-demócrata está arreglando

un salon para sus régias comodidades en la casa consistorial.

Despues del despilfarro de la vara nueva, ahora quiere butacas forradas de terciopelo, mullidas alfombras, techos dorados y que sé yo que mas.

Y tambien ha mandado que le hagan una escribanía de plata.

¡Hombre! Con un culo de vaso roto ya tenia usía de sobra para escribanía.

Porque para quien es D. Juan con D.ª María le basta.

¡Cómo si de la escribanía tuviera que salir un proyecto que pagara los siete millones y pico de déficit que ha creado el Ayuntamiento que tiene la alta honra de presidir el ciudadano *aristócrata*!

Vamos, no diga V. que no sirve para protagonista de un sainete trágico.

Con los bastones con borlas

Y escribanías de plata,

Cuando toquen á marchar

No podrás sacar la pata.

Una autoridad que fué y otra que és, se han llamado de tú.

Digo, una de ellas reclamó el usía.

Dicen que faltó poco para que una de las dos saliera por el balcon.

¡Qué escenas tan edificantes nos proporcionan esos hombres que siempre se inclinan hácia el lado de su criterio liberal!

Una palabra me diste,

La que no me cumplirás,

Mas yo cumpliré la mía

De no olvidarte jamás.

Nos podria decir alguno de esos individuos que llevan el tango del cotarro liberal, que es lo que pasa en la construccion de almacenes en el muelle?

Porque vemos que un dia siguen las obras y al siguiente se paralizan de orden de la autoridad, y al otro la autoridad dice que continúen y al que viene las vuelve á paralizar, de manera que la cosa parece un juego de niños.

¿A qué vienen tantas vacilaciones por parte de la autoridad competente?

Cualquiera al ver lo que pasa diria que la tal autoridad sufre intermitentes y que de ahí vienen todas sus vacilaciones.

O los concesionarios tienen derecho para construir los almacenes, ó no lo tienen.

Si lo primero, que se les sostenga en su derecho.

Si lo segundo, que se les diga *no* de una vez y no se juegue con sus intereses.

Las *influyencias* que *fregan* ese *fregado* podrian dedicarse á mejor ocupacion y no entrometerse á torcer el derecho.

Nos enteraremos de los pelos y señales que tiene ese asunto y pronunciaremos nuestro fallo.

Prepare V. la gorra que aquí no valen sombreros.

El que quiera en este mundo
Estar de arañazos libre,
No haga fiestas á los gatos
Ni á mandarines se arrime.

* *

Los tenedores de bonos amortizados en junio último suplican al ciudadano Alcalde les cambie su papel mojado en dinero contante y sonante, porque de nó le dirán que no pasan por tales estremos.

Al primer tapon zurrapa.

¿Qué será de los bonos en los años en que no reine el que los ha emitido!

Ni para el uso comun servirán.

Miren ustedes que el republicano Ayuntamiento tiene en mucho su crédito.

Trampa adelante y nada mas.

Te suplico, por fin, si no te alabo
Que me ates este bono con tu rabo.

* *

Un tiempo fué que esta ciudad tenia noticias de lo que era policía urbana.

Vinieron los bárbaros y quisieron vivir entre montones de escombros y de estiércol.

Y así es que nuestras calles hoy están sucias y además alfombradas de todo lo que puede remover el estómago y herir las narices.

¿Por qué el Ayuntamiento no encarga á sus agentes que cuiden un poco mas de la policía urbana?

Eso no le cuesta dinero.

Y ya que es desgracia nuestra
Sostener á quien nos soba,
Es muy justo que exijamos
Una orden á la escoba.

* *

El reparto de la contribucion territorial ya está de manifiesto en las Casas consistoriales.

Los contribuyentes pueden ir á examinarlos por si tienen algo que decir del Sr. Figuerola.

Pero les advertimos, por si acaso, que dicho señor tiene los oidos á prueba de gritos.

Y es inútil todo cuanto
Piensen quererle decir,
Que siempre es el peor sordo
Aquel que no quiere oír.

* *

La contribucion industrial ha armado otra vez un cisco.

¡Viva la libertad!

Son muchos los industriales, especialmente entre la clase de espendedores de harinas, que en estos últimos dias han cerrado sus establecimientos.

No pueden resistir las nuevas tarifas que el señor Figuerola les ha disparado á quemá ropa.

¡Buenas economías nos ha dado la gloriosa revolucion!

Y cuenta que todavía hay hombres que dicen que las economías del Sr. Figuerola son una verdad.

Estos, ó son mal intencionados ó tienen el estómago agradecido á las tales economías.

No nos gustan las rebajas
Que está haciendo Figuerola,

Aunque digan sus amigos
Que aun vamos á la cola.

* *

Ciudadano Alcalde, en nombre de los vecinos de la plazuela de la Paz, vamos á dirigirte una súplica.

Sabrás que en dicha plazuela hay una fuente; pues esa fuente es mas inútil que una administracion que yo sé y tú no ignoras.

La bomba de la tal fuente desde hace bastante tiempo está inútil y no sirve, lo mismo que tampoco sirve el baston que está en manos que parecen piés.

En resumen, los vecinos de la plazuela de la Paz no tienen agua, y esperan del Alcalde popular que les apague la sed, ya que no puede apagarles otra cosa.

A ver si pondrás remedio y acallarás las quejas de tus administrados.

¿Lo harás?

Hazlo, chiquito, y diré
Al mundo en todos los tonos,
Que tú repartes el agua
Cual si el agua fueran bonos.

* *

Los carreteros han caído en un lazo, y les ha costado la torta un pan.

Hace mucho tiempo que el ciudadano Alcalde publicó un bando disponiendo que todos los carruajes, habian de ir con su correspondiente tablilla y número.

Publicado el bando nadie cuidó de hacerlo cumplir y poco á poco cayó en desuso, es decir, quedó derogado por la costumbre.

Y al cabo de los años mil salen los dependientes del señor Alcalde, y en un dia dado, la dán por aplicar multas á todos los carreteros que se habian olvidado de la tablilla.

Eso será muy republicano, pero tiene poco de razonable.

¿No hubiera sido mejor recordar á los carreteros por medio de otro bando, la obligacion que tenían de cumplir con aquel requisito?

A mí me parece que sí.

Pero al Alcalde le ha parecido mejor de otra manera, y al fin y al cabo es el Alcalde.

¿Qué cosas cria el sufragio!

Decía ayer un payés;
Y eso que el tal lo miraba
Como quien dice al revés.

* *

Los prusos ya desafian al mismo Napoleon.
Ellos están por la guerra y rebientan de puro gozo al saber que el gobierno ha dispuesto que se artille la fortaleza de Isabel-II en la Mola de Mahon,

y que venga á guardar nuestras costas la escuadra de la España con honra.

Además, dicen que *ya han venido* las órdenes para que el Alcalde organice la Milicia nacional, para cuyo armamento se enviarán seis mil carabinas... de chispa.

No tengan cuidado los asustadizos; las piedras no llegarán hasta nosotros.

¿Quién hace caso de la España de Cádiz?

Si caminara la pobre

Por el mismo caminito,

Diría un día la historia

Que nuestra España fué un *mito*.

* *

La Diputación provincial ha subvencionado con 2000 escudos la importante obra que escribió el señor Urech, sobre nuestra riqueza territorial.

Aplaudimos el acuerdo de la Diputación, como aplaudiremos siempre lo que sea premiar al mérito y todo lo que sea útil á los intereses de la provincia.

Damos la enhorabuena al Sr. Urech.

* *

Ya se ha publicado el pliego de condiciones para la subasta de nuestro cable submarino.

Veremos si esta vez va de veras.

El ministro lo habia ofrecido á D. Mariano... ya ven ustedes que esto será una verdad.

¡Y luego dirán que el diputado de los mallorquines no ha hecho nada!..

Murmuración y nada más.

Si Prim me llama

Le pediré

Destinos y cruces

Que no veré.

* *

El domingo y el lunes hubo fiesta en las calles de Juan Odon Colom, Sindicato y Espartería.

En todas ellas hubo mucha animación y ningún disgusto.

Quando el pueblo se divierte

Sin saber si viene ó va,

Es señal que está cansado,

Es señal de que bien va.

* *

Tenemos que lamentar dos desgracias.

En el lugar de San Lorenzo se ha suicidado un anciano, que padecía una enagenación mental.

Y el día de Santiago, cuando los cañones del baluarte de San Pedro hacían la salva de ordenanza, quedó gravemente herido un sargento de artillería.

Así vá el mundo: la risa

Cede su lugar al llanto,

Lo que á unos causa placer

A otros les causa quebranto.

* *

Segun nos han dicho cesa en su publicación el semanario *El Rayo*.

Seale la tierra leve.

Todo el fulgor de ese rayo

Una *chispa* lo apagó,

Para quien brillaba tanto

Poca cosa le bastó.

*

La fiesta de la Beata Catalina Tomás, promete estar muy concurrida.

El ciudadano Alcalde y sus compañeros brillarán por su ausencia, es inútil advertirlo.

Los individuos republicanos del Ayuntamiento se van haciendo notables.

Que digo notables, célebres.

Y cuando hable la ley si que serán célebres.

Capdevila ya conquista

Su corona de laurel,

Que se quedará marchita

Al destapar el pastel.

* *

¿Cómo se encuentra la causa que se instruyó contra los que promovieron un motin en Andraitx hace más de un año?

¿Cómo se encuentra la causa que se instruyó contra los que quemaban los cadáveres del cementerio del mismo pueblo?

Hacemos estas preguntas con el objeto de que la cosa vaya más aprisa, más aprisa.

Esa calma á veces es culpa de que se repitan los abusos, porque como ven que no hay castigos, los criminales se crecen.

Duro, y al que falte palo

Y que se cumpla la ley,

Tanto si manda el regente

Como si nos manda un rey.

DESPACHOS FILFA-GRÁFICOS

DE EL JUEZ DE PAZ.

INTERIOR.

Un criterio con gorrita
Busca los conspiradores,
Y no vé que en sus narices
Están los tales señores.

ESTERIOR.

Se desea con afán
Vengan nuevas elecciones,
Por ver si acaba el belén
Que hay en las Diputaciones.

ALLENDE-EL-MAR.

Ya no se hable de Ole y Ole.
Los cimbríos con arrogancia
Quieren declaremos guerra
A la mismísima Francia.

El editor—FELIPE AMENGUAL.

Palma de Mallorca.